

Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 6 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 9 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden acompañando el convenio ajustado por el Señor Ministro de S. M. en Lóndres sobre la organizacion y envio á España de un Cuerpo auxiliar de tropas.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que copio.

„Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Estado, en comunicacion fecha de ayer, me dice lo siguiente:

„De Real orden, y para los efectos que haya lugar en el Ministerio de su cargo, remito á V. E. las dos adjuntas copias traducidas de los convenios que, ajustados por el Señor Ministro de S. M. en Lóndres para proceder á la organizacion y envio á España del cuerpo auxiliar que se le mandó formar en aquel Reino, han merecido la soberana aprobacion de la REINA Gobernadora.”

Lo que traslado á V. E. de la misma Real orden, con inclusion de un tanto de una de las copias que se citan en el anterior inserto, en que se fijan las condiciones á que se ha sujetado la admision al servicio en dicho cuerpo auxiliar, refiriéndose la otra únicamente á lo convenido con Mr. de Lacy Evans, Gefe superior al servicio de S. M. Británica, que debe venir á la cabeza de dichas fuerzas, y á quien S. M. ha concedido el empleo de Teniente General, mientras se halle en actividad, y despues una asignacion proporcionada.

Lo que comunico á V. para su inteligencia

y fines expresados. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Julio de 1835. — P. A. D. S. E., El Teniente General, Federico Castañón. — Señor Comandante militar de...

Primera Secretaría del Despacho de Estado. — Condiciones con que se admite á..... al servicio de S. M. Doña ISABEL II, REINA de España.

1.º El término del servicio será por un plazo que no pase de dos años.

2.º Los abonos y pagas serán los mismos que en el servicio inglés, segun el rango y empleo de cada individuo.

3.º Todos los individuos estarán sujetos, en lo relativo al servicio militar, á las Ordenanzas del Ejército Británico, y en lo demas á las leyes é instituciones de España.

4.º A la conclusion del servicio, cada Oficial recibirá una compensacion igual al importe de la paga de la mitad del tiempo de su respectivo servicio, sin perjuicio de cualquiera otra recompensa que el Gobierno quiera concederles por sus servicios especiales, con la recomendacion del Comandante de las fuerzas.

5.º Cada individuo de las clases de Sargentos, Cabos y Soldados recibirá á la conclusion de su respectivo servicio una compensacion igual á la paga de dos, cuatro ó seis meses, segun su conducta y á la discrecion de sus Oficiales Comandantes.

6.º Las compensaciones designadas en el precedente artículo, se perderán completamente en caso de que cualquier Oficial, Sargento, Cabo ó Soldado sea despedido del servicio, ó se retire de él sin la autorizacion del Comandante de las fuerzas por heridas ó enfermedad

adquirida en el servicio antes del término de su conclusion.

7.º En caso de que el Gobierno español juzgase conveniente dispensar del servicio á algun individuo, éste recibirá la compensacion correspondiente á su plazo de servicio, con arreglo á lo determinado en los artículos 4.º y 5.º

8.º Los heridos, inválidos y viudas de los que murieren en accion de guerra, ó de muerte natural en servicio activo, tendrán las pensiones correspondientes á sus grados y empleos efectivos, segun los reglamentos del Egército Británico. = Es traduccion. = Hay una rúbrica. = Es copia.

Real orden mandando sean asistidos puntualmente los cuerpos de tropas auxiliares á su desembarco en España.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Egército lo que sigue. = El Señor Secretario del Despacho de Estado me traslada en oficio de ayer, parte de un despacho fecha 19 del mes anterior, en que el Señor Ministro de S. M. en Lóndres le anunciaba que tenia prontos dos Batallones de á quinientos hombres, de los que se están formando en aquel país, los cuales, segun el contexto de aquella comunicacion, deben haber desembarcado ya, ó estar próximos á verificarlo en San Sebastian. En consecuencia de este aviso se ha servido S. M. resolver, que inmediatamente sean recibidos y alojados convenientemente dichos Cuerpos en aquella Plaza, en la cual, como en otro punto á que fueren destinados, quiere S. M. que sean asistidos puntualmente con arreglo á las condiciones estipuladas para el alistamiento de la indicada fuerza auxiliar de que dirijo á V. S. copia por separado con esta fecha. Interesa por tanto, que desde luego se nombre en la referida Plaza de San Sebastian un Comisario de Guerra de actividad, confianza y conocimientos en su ramo para que se ocupe exclusivamente de la asistencia de los cuerpos de que se trata, que por su corto número facilitarán los medios de fijar los suministros y demas puntos relativos al servicio administrativo que hayan de adoptarse como bases generales para toda la division de fuerzas extranjeras auxiliares procedentes de Inglaterra, precaviendo de este modo con la anticipacion oportuna los embarazos y complicaciones desagradables que podrian resultar si aquellos puntos no estuviesen de antemano determinados. Entre tanto S. M. encarga á V. S. muy particularmente, que por ningun motivo se falte

en lo mas mínimo á lo estipulado con respecto á dichas fuerzas, sobresueldos, gratificaciones, prest, raciones y demas abonos que puedan corresponderles, y que S. M. quiere que reciban con la misma religiosa exactitud que V. S. sabe se practica en el Egército ingles; á cuyo fin convendrá que V. S. asegure desde luego los fondos convenientes en San Sebastian, y abra para lo sucesivo un crédito en Bayona en favor del Cefe de Hacienda militar que haya de estar al frente del servicio administrativo de la enunciada division auxiliar, si es que ésta no trae Comisariato especial, como he indicado por mi parte, si bien nada se ha resuelto todavía definitivamente. Por último, como por cualquier accidente ó combinacion imprevista, puede suceder que los dos Batallones anunciados por el Señor Ministro de S. M. en Lóndres, ó los que sucesivamente vengán de Inglaterra arriben á Santander ó Bilbao, es la voluntad de S. M. que las medidas que V. S. tome, á virtud de lo arriba prevenido relativamente á S. Sebastian, sean estensivas en todas sus partes á los otros dos puntos citados, y aun á otros puertos principales de la costa de Cantabria: de manera que en cualquiera de ellos donde llegasen á desembarcar tropas pertenecientes á la division auxiliar de que se trata, encuentren los auxilios y suministros indispensables dispuestos con la prevision que exige el mejor servicio de S. M. De cuya Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1835. = Abumada.”

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y á fin de que tome las disposiciones mas activas para concurrir en cuanto dependa de su autoridad á los fines que S. M. se propone en la Real resolucion arriba inserta.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Julio de 1835. = P. A. D. S. E., El Teniente General, Federico Castañon. = Señor Comandante militar de....

Real orden sobre renuncia del empleo de Cefe y oficiales de Milicia Urbana.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = Plana Mayor. = El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al General en Cefe del Egército de Reserva lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora del oficio que V. E. me trasladó en su comunicacion de 26 de Junio último del Comandante del Batallon de la Milicia Urbana de Santander, en que con motivo de haber hecho Don Manuel Crespo renuncia de su empleo de Capitan del propio Cuerpo, consulta si los once Oficiales del

mismo que hacen igual dimision deberán continuar en sus destinos hasta que recaiga la soberana resolucion, ó ser desde luego dados de baja. Enterada S. M., y teniendo presente que los empleos de Gefes y Oficiales puedan renunciarse á voluntad del que los obtiene, debiendo los interesados devolver los Reales Despachos que se les hayan dado, y que solo están declarados de Real nombramiento los de Plana Mayor de los Cuerpos, segun lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la ley de 23 de Marzo último; al propio tiempo que ha tenido á bien en admitir la dimision del referido Crespo, se ha servido resolver, que las renunciaciones de los Comandantes, Ayudantes, Abanderados y porta-Estandartes no produzcan efecto alguno hasta que se comunique la Real orden de su admision; y que con respecto á los Capitanes y subalternos de las compañías sea suficiente la admision del Capitan General ó Gefe Superior de la Provincia para que cesen en el egecicio de sus respectivos empleos, pero debiendo volver los Reales Despachos que hayan obtenido con anterioridad á la publicacion de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1835. = Ahumada. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Y yo lo verifico á V. S. con el mismo objeto, y para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia, tenga la publicidad debida al objeto que se expresa. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1835. = José Manso. = Señor Comandante general militar de....

Real orden derogando el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829 sobre herencias y sucesiones.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

„Por decreto de S. M. la REINA Gobernadora de 26 de Mayo de este año, inserto en Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Junio siguiente, tuvo á bien S. M. sancionar y mandar se egecutase y cumpliese, como ley del Reino, lo acordado por las Córtes generales sobre los presupuestos de gastos del Estado para el presente año de 1835, y en el respectivo á la Caja de Amortizacion y disposiciones tomadas por el Estamento acerca de él, hay una que dice asi: „En la (sesion) de 7 de Abril se acordó: se deroga el Real decreto de 31 de Diciembre de 1829, la Instruccion reglamentaria dictada para la recaudacion del impuesto sobre herencias y sucesiones en 29

de Julio de 1830, y órdenes y aclaraciones posteriores que dimanaron del primero, sin hacerse por ahora innovacion alguna sobre el impuesto de herencias transversales y demas que regian anteriormente á la citada fecha de 31 de Diciembre de 1829."

En consecuencia de esta soberana determinacion, queda anulado en todas sus partes el arbitrio número 38 de la Instruccion provisional para la recaudacion de arbitrios de Amortizacion aprobada por S. M. con antelacion á dicho Real decreto en 9 de Mayo que dice asi: „El impuesto gradual sobre las herencias libres establecido por Real decreto de 31 de Diciembre de 1829;" y el 39 que expresa: "El de media anata en las sucesiones directas de vínculos y mayorazgos, y una anualidad en las transversales de los mismos," pero se cobrará de uno y otro en la forma prescrita lo adeudado hasta el referido dia 26 de Mayo exclusive; y desde él en adelante quedan restablecidos en su fuerza y vigor, 1.º la media anata de las herencias transversales de vínculos y mayorazgos, y 2.º el diez por ciento en vales por una vez de la renta anual en las sucesiones *directas* de los mismos, conforme al capítulo 3.º, artículo 16 del Real decreto de 5 de Agosto de 1818, que era el que regia antes de la citada innovacion, ademas del impuesto en vales que pagan las mismas *sucesiones directas* de vínculos por los títulos, con arreglo al artículo 31 de dicha Instruccion de 9 de Mayo, que no sufrió como los otros alteracion alguna por la de 29 de Julio de 1830. = Todo lo que comunico á V. S. para que cuide de su mas puntual cumplimiento en la parte que le toca, dándome aviso del recibo."

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Julio de 1835. = P. A. D. S. I., Joaquin Copeiro del Villar. = Señores Justicia y Ayuntamiento de....

Real orden prohibiendo la impresion de las exposiciones ó documentos que se dirijan al Gobierno.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 de Abril último me dice lo que sigue.

„S. M. la REINA Gobernadora ha visto con desagrado que en algunos periódicos de esta Côte y de las Provincias se han insertado exposiciones dirigidas á sus Reales Manos por Autoridades, Corporaciones y particulares sin obtener previamente su Real permiso; y deseando S. M. evitar este abuso, contrario á las reglas de buen gobierno y al respeto debido á su Real Autoridad, se ha servido resolver que los Censores Régios no concedan licencia para insertar en los

periódicos ninguna clase de exposiciones ó documentos dirigidos al Gobierno sin que preceda orden de S. M. para su publicación expedida por el Ministerio á que correspondan los negocios de que en ellos se trate. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y que cuidé de su puntual cumplimiento, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 1.º de Junio del año último.”

Lo que comunico á V. para su mas puntual y exacta observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Julio de 1835. = P. A. D. S. G. C., Juan de Leiva. = Señores Justicia y Ayuntamiento de...

Real orden declarando que para la exencion de quintas no se entienda por hijo único de viuda pobre, ni de padre mayor de sesenta años ó impedido, el que tenga otro hermano casado.

Inspeccion general de Milicias. = Secretaría. = 2.ª Seccion. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Junio ante próximo me dice lo siguiente:

„ Excmo. Señor: = Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E. de ocho de Setiembre del año próximo pasado, acerca de si la exencion que concede el artículo 19, tratado 3.º del Prontuario de Sorteos, al hijo único de padre sexagenario, ó madre viuda, le es aplicable cuando tenga otro hijo casado y de consiguiente fuera de la patria potestad; se ha servido S. M. resolver conforme con el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina en pleno, que para la exencion de quintas del Ejército y sorteos de Milicias Provinciales, por ahora y en el interin se publica la nueva ordenanza de reemplazos, no se entienda por hijo único de viuda pobre, ni de padre mayor de sesenta años ó impedido, el que tenga otro hermano casado, á no ser que este sea jornalero solamente y de tan pocos haberes que no pueda atender mas que á su familia y casa separada de la de su padre ó madre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Cuya soberana resolución traslado á V. para su inteligencia y observancia; y á fin de que pueda cumplimentarse por las justicias de los pueblos de esa demarcacion, hará V. llegue á noticia de las mismas por medio del Boletín oficial, como está mandado. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 2 de Julio de 1835. = El Conde de San Roman. = Señor encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Valladolid.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Para asegurar los intereses de la Real Hacienda y librarlos del robo de los facciosos, he dispuesto que la feria titulada de Mercadillo, que debe hacerse en los dias 24 y 25 de Agosto de este año, se celebre en la villa de Reinosa. Palencia 24 de Julio de 1835. = Domingo Lopez de Castro.

Comision de la Real Caja de Amortizacion.

Los dueños y apoderados de los extractos de Inscripcion, documentos interinos de la Deuda transferible al 4 y 5 por 100, y de las Certificaciones no negociables que los presentaron en esta Comision en solicitud del cobro de los réditos vencidos en el primer semestre de Abril del corriente año, acudirán á la misma desde el dia 1.º del próximo mes de Agosto á recoger dichos efectos, y cobrar sus intereses, debiendo quedarse con un borrador de la Carpeta-resguardo que obra en su poder, y con que fueron presentados aquellos, para que les sirva de modelo al tiempo de volverles á presentar para el cobro del segundo semestre, que vencerá en 1.º del próximo mes de Octubre, desde cuya fecha se admitirán en esta Comision para el indicado fin, y de que se dará el correspondiente aviso.

La Oficina, sita en la calle Nueva del Teatro, estará abierta para el despacho de este negociado desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuando los dias festivos. Valladolid 23 de Julio de 1835. = Luis de Rojas.

ANUNCIOS.

El Escritorio encantado, ó Mágica del Escribiente. Recopilacion que contiene los procedimientos mecánicos, caligráficos y químicos que deben observarse en el reconocimiento de firmas, lectura de escritos borrados por la vestidura, fabricacion de las mejores tintas comunes, líquidas, en pasta, en polvo, de la china, de comunicacion é inalterables: medios para borrarlas y hacerlas restablecer: método de limpiar la mugre, lápiz y aceite del papel, á lo que sigue otro tratado de tintas indelebles, las de colores y las simpáticas, con las cuales se hacen variedad de suertes mágicas tan divertidas como increíbles á los que carezcan de conocimientos químicos, concluyendo con la *numerosología* ó arte seguro de comunicarse en secreto sin temor de que nadie lo entienda; y un prospecto de un *nuevo arte simbólico de leer*: dedicado á todos los que toman tinta, por Don Tomás Aranáz y Barrera, Maestro Real de primera educacion, á beneficio de todos los hijos de voluntarios de Isabel II concurrentes á la escuela que dirige en la villa de Batéa, Partido de Tortosa. Se suscribe á 6 rs. vn., que deberán entregar los Señores suscritores al recibir la obra en los puntos de suscripcion, que lo es en esta Ciudad en las librerías de los hijos de Rodríguez; advirtiendo que no se imprimirán por ahora mas ejemplares que los precisos á cumplir con las listas que se reclamarán el 31 del próximo Agosto.

— Tratado completo de la enseñanza universal, método de Jacotot, arreglado para los españoles: un tomo en 4.º, á 14 rs.

— *Epítome francés* para el uso de los discípulos de la enseñanza universal, por el mismo método de Jacotot, á 4 rs. Estas dos obras se hallarán en la librería de Pastor.